SOBRE 12

PROYECTOS 4892 Y OTROS
VENCE 17.06.20

Usuario: CMENDOZAS
Despacho Presidencial
Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
27/05/20 - 16:01:01
Registro: 20-0010456 Clave: 4372
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
Consultas: www.presidencia.gob.pe
Teléfonos: 3113959 - 6305650

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
H. ROVIRA
Director General Parlamentario

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. ÁNGELES I.
OFICIALÍA MAYOR

LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios, que laboran en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio Público y los gobiernos regionales y locales, atendiendo a pacientes de COVID-19.

El Ministerio de Salud, en ejercicio de su función rectora, establece a través del reglamento de la presente ley los criterios y condiciones para la acreditación de la labor efectivamente realizada y demás elementos necesarios para la plena implementación de las disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran incluidos en los alcances de la presente ley los siguientes servidores públicos, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios:

a) Los profesionales de la salud.

b) El personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud.

c) El personal administrativo que desempeña funciones directamente vinculadas con la atención de los pacientes de COVID-19.

d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que están vinculados a la primera línea del manejo del COVID-19.

Asimismo, inclúyese dentro del alcance de la presente ley al personal integrante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, vinculado a la primera línea del manejo del COVID-19.

Artículo 3. Atención de la salud

Los establecimientos de salud del sector público brindan atención especializada a los servidores públicos incluidos en los alcances de la presente ley, hasta la recuperación de su salud. Para el efecto, las autoridades correspondientes presentan un plan para la atención oportuna y prioritaria del personal, garantizando la prevención con los equipos de seguridad, equipamiento, medicinas y bienes y servicios adecuados en forma inmediata.

Artículo 4. Reconocimientos

Los servidores públicos comprendidos en el marco de la presente ley podrán acceder a los siguientes reconocimientos:

1. *Reconocimiento por servicios prestados, a través de la expedición del dispositivo legal que corresponda a la institución o entidad en la que presta servicios.*
2. *Bonificación de 10% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación de los concursos públicos de méritos en los que participen para el acceso a plazas en las entidades públicas, incluyendo el residentado médico y los programas de segunda especialización.*
3. *Otorgar un puntaje adicional a los hijos de los servidores públicos, indicados en el artículo 2 de la presente norma, en las convocatorias del concurso de la Beca Perú a cargo de PRONABEC.*
4. *Acceso al seguro de vida o compensación extraordinaria a que se refiere el D.U. 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) o la norma que lo reemplace.*
5. *En caso de que el servidor público falleciera como consecuencia del COVID-19, contraído en cumplimiento del servicio, sus familiares directos podrán*

acceder a una vivienda a título gratuito de acuerdo a los lineamientos y condiciones que establezca el reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los quince días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Oportunidad del reconocimiento y otorgamiento de los beneficios

El reglamento de la Ley establece la oportunidad del reconocimiento y del otorgamiento de los beneficios, según corresponda.

TERCERA. Financiamiento

Las disposiciones contenidas en la presente ley se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los respectivos pliegos presupuestales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiendo realizarse las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático que resulten necesarias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA